JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13743/18, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: ALSET ELÉCTRICA, S.L.

Domicilio: C/ CONSTITUCIÓN, 30 - 11692 SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

Lugar donde se va a establecer la instalación: ZONA DEL ALMENDRAL

Término municipal afectado: SETENIL DE LAS BODEGAS

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro y maniobrabilidad

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capitulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre , del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para resolver sobre la citadas AUTORIZACIONES, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en el Decreto de la Presidenta 5/2018 de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 108/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio, por el que se regula la organización territorial provincial de la de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a: ALSET ELÉCTRICA, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	MEJORAS	Coordenadas UTM HUSO 30 X:306680 Y:4081824	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/420	1L+1P+4 IA CON AISLAMIENTO Y CORTE SF6	TR1: 400

(1) Emplazamiento

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
1	Tramo 1	Apoyo nuevo nº1	Apoyo nuevo nº3	Aérea	20	0,372	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
2	Tramo 2	Apoyo nuevo nº3	Apoyo nuevo nº4	Aérea	20	0,207	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
3	Tramo 3	Apoyo nuevo nº6	Apoyo nuevo nº8	Aérea	20	0,347	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
4	Tramos subterráneos	Centro de transformación proyectado	Apoyos 1, 3 y 6	Subterránea	20	0,334	RHZ1 18/30 KV 3x(1x150 mm2) Al + H16	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

6ª. Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

30/11/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO Firmado.

Nº 89.156/18

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CENTRO DE RECEPCIÓN Y RECICLAJE DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (URBASER) ANTES CESPA CONTEN SA

Expediente: 11/01/0198/2018

Fecha: 20/12/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11003691012003.

Visto el texto del Convenio Colectivo del CENTRO DE RECEPCIÓN Y RECICLAJE DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (URBASER) antes Cespa conten S.A., presentado, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 11-09-2018 y subsanado con fechas 19-12-2018, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 27-07-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 20 de diciembre de 2018. DELEGADA TERRITORIAL. MARIA GEMA PEREZ LOZANO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y RECICLAJE DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ) 2018-2021

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Ámbito territorial.-

El presente convenio será de aplicación a los trabajadores/as que presten sus servicios en el Centro de Recepción y Reciclaje de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Art. 2 Ámbito personal.-

Cuanto se establece en este Convenio es de aplicación a todos los trabajadores

en sus distintas categorías profesionales, que se enumeran en las Tablas Salariales anexas, ya sean fijos o eventuales, así como a los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del Convenio, con excepción de aquellos puestos de dirección, que la Dirección de la Empresa, en uso de las atribuciones que la ley le permite, contrate bajo otras condiciones.

Art. 3 Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, por lo que tendrá una duración inicial de cuatro años (01/01/2018 – 31/12/2021), prorrogándose tácitamente por períodos anuales a no ser que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de dos meses.

La regularización de las tablas para el incremento salarial del año 2018, se llevarán a efecto en la nómina del mes siguiente a la firma del presente convenio.

Art. 4 Absorción o compensación.-

Todas aquellas mejoras que por disposiciones reglamentarias o voluntariamente convenidas por pactos particulares pudieran establecerse a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio podrán ser absorbidas o compensadas en cómputo anual por las que en este convenio se fijan.

Art. 5 Derecho supletorio.-

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181) y en normas de general aplicación.

Art. 6 Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación.-

Esta Comisión de Interpretación del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio. Sus funciones serán las siguientes:

• Interpretación auténtica del Convenio.

• Arbitraje de común acuerdo, de los problemas o cuestiones que sean sometidas por ambas partes.

• Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, de forma general puedan corresponder a los órganos competentes.

• Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

• Entender en cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición:

La comisión paritaria del Convenio se constituye en Comisión de interpretación. Cualquiera de las partes podrá designar asesores cuando lo estime oportuno.

Convocatoria

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar, día y hora en que deba actuar. En ningún caso el plazo de reunión será superior a quince días a partir de la comunicación de la misma.

Acuerdos

Los acuerdos o resoluciones adoptados por la Comisión de Interpretación del Convenio tendrán carácter vinculante. Si no se llegase a un acuerdo, ello no impedirá en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades Administrativas y Jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 7 Revisión Económica del Convenio.-

Para los años de vigencia del convenio los incrementos salariales se aplicarán a todos los conceptos salariales contemplados en el anexo I, dichos incrementos serán los siguientes:

- 2018: se establece un incremento salarial del 2%.

- 2019: se establece un incremento salarial del 1,75% respecto tablas 2018 o IPC a cierre 31/12/2018, siendo de aplicación el de mayor valor.

- 2020: se establece un incremento salarial del 1,75% respecto tablas 2019 o IPC a cierre 31/12/2019, siendo de aplicación el de mayor valor.

- 2021: se establece un incremento salarial del 0,5% respecto tablas 2020 o IPC a cierre 31/12/2020, siendo de aplicación el de mayor valor.

CAPÍTULO II. RELACIONES DE TRABAJO

Art. 8 Contratación, promoción y ascensos.-

Las normas de contratación para el personal que entre en la empresa habrán de someterse a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en las modalidades oficiales y estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

Los puestos de trabajo de la categoría de conductor que por ampliación o vacantes la Empresa tenga que cubrir, serán expuestos en el tablón de anuncios, para que todo el personal de ella que desee y acredite capacidad para ocupación pueda solicitarlos.

El personal signado en el acuerdo de fecha 27 de junio de 2007, tendrá derecho preferente, y entre ellos en iguales condiciones, a cubrir las vacantes de categoría de conductor y que se produzca entre los trabajadores aspirantes a ocupar dichas plazas. Esta plaza se concederá a los más aptos; y en caso de igualdad primará la antigüedad.

El tribunal calificador tendrá competencia para fijar las bases del examen, pruebas y evaluaciones a realizar en cada cobertura de vacante.

El tribunal calificador estará compuesto por un representante de la empresa, un representante de los delegados de personal, y un trabajador cualificado de la categoría de conductor, que será designado de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores. En caso de falta de acuerdo, el trabajador será elegido mediante sorteo de entre los trabajadores que ostente la categoría de conductor.

Art. 9 Formación.-

La Empresa promoverá la formación del personal. Los cursos que se organicen, dentro o fuera de la empresa, estarán dirigidos a proporcionar al personal los conocimientos de carácter general o profesional adecuado a las exigencias de cada categoría profesional. Los representantes de los trabajadores participarán a la hora de la programación de estos cursos.

Art. 10 Jubilación.-

La empresa se compromete a aceptar y dar trámite a todas aquellas jubilaciones parciales, siempre y cuando el trabajador haya presentado la documentación pertinente al objeto de corroborar si cumple con los requisitos legales exigidos por la legislación vigente en cada momento..

De éste modo, la empresa, una vez realizado el estudio, optará por la parcialidad que más convenga en función de las necesidades del servicio.

Aquellos trabajadores que acceden a la jubilación anticipada antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación, percibirán un premio en base a la edad por los siguientes importes:

61 años:4.000 □
62 años:3.500 □
63 años:2.500 □
64 años:1.700 □

Art. 11 Seguro de vida.-

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará hasta la finalización de su contrato, en los términos y condiciones establecidos, de un seguro de vida, que será contratado con una Cía. de Seguros, por las siguientes cuantías y riesgos, corriendo la empresa con los gastos que ello conlleva:

Fallecimiento.....10.000 □
Invalidez Permanente Absoluta.....16.000 □
Muerte por accidente laboral16.000 □
Muerte por accidente de circulación16.000 □

Este Seguro de Vida entrará en vigor una vez se firme el convenio y se haya contratado con la compañía correspondiente y, respetando las cuantías que para cada uno de los riesgos se establecen, se actuará de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en la Póliza. La Empresa deberá contratar el Seguro de Vida con la Cía. que considere oportuno en un plazo no superior a los tres meses.

Art. 12 Plus Natalidad.-

Se establece un plus de natalidad de 75 □ por cada hijo/a nacido o adoptado, dentro del periodo de vigencia de este convenio.

Art. 13 Asistencia a Consultorio.-

Cuando por razones de enfermedad el/la trabajador/a necesite asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna debiendo aportar, obligatoriamente, la oportuna justificación por medio de volante y/o justificante correspondiente y el parte de autorización de salida que será firmado por su Jefe Inmediato.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 14 Plantillas.-

La clasificación del personal que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas. Así mismo, los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio, deben considerarse simplemente indicativos. El trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional.

Art. 15Clasificación Profesional y Grupos Profesionales.-

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y categorías contempladas en el capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Art. 16 Definición de las funciones profesionales y de los puestos de trabajo.-

Estas funciones serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos. La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas. Los diferentes puestos de trabajo tendrán las siguientes funciones y categorías:

GRUPO I. Dirección.

A) Director Técnico/gerente.-

Es el trabajador que en posesión de la titulación técnica superior correspondiente, expedida por Escuela Técnica o reconocido como tal, está unido a la empresa por un vínculo de carácter laboral, concertado en razón del título que posee, prestando los servicios a la misma por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión. Realiza las funciones e estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior de las actividades de su área, así como la coordinación y dirección de las instalaciones y de su personal.

GRUPO II. Técnicos.

A) Titulado superior/medio.-

El titulado superior y medio se halla en posesión del correspondiente título de grado superior o medio, respectivamente, y se encarga de la dirección de los servicios que se le encomiendan, valorándose los conocimientos específicos demostrados en puestos de trabajo de superior o igual categoría en la empresa.

B) Técnico Ayudante.-

El Técnico Ayudante está en posesión o no de un título de grado medio y desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la Empresa, tanto en el ámbito del sistema de gestión de la calidad, medioambiental, productivo, financiero y comercial.

C) Auxiliar técnico.-

El auxiliar técnico es el empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

GRUPO III. MANDOS INTERMEDIOS

A) Jefe de Planta.-

Es el responsable de la gestión productiva y operativa de la Planta. Tiene a sus órdenes a todo el personal productivo del Centro. Distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de las actividades del centro y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos. Será responsable del correcto cumplimiento de todos los procedimientos de los servicios implantados y auditados de Prevención, Calidad y Medioambiente, por parte de sus subordinados.

B) Encargado General.-

Cumple las órdenes que recibe de su Jefe inmediato y, a su vez, distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que dirige, tanto en la planta como en los demás servicios que se le encomienden. Posee conocimientos completos de los oficios y actividades del centro de trabajo y dotes de mando suficientes para mantener la disciplina. Podrá realizar, además, las funciones asignadas a la categoría de Conductor en cualquiera de los puestos de trabajo que se puedan asignar.

C) Encargado de Servicio de Recogida.-

Es aquel trabajador que en dependencia directa de la jefatura de planta e responsabiliza de la organización, distribución, control y optimización de los servicios, responsabilizándose del personal a su cargo, así como de los medios mecánicos y de toda la documentación que genere la prestación de los servicios de recogidas de los residuos tanto a Entidades Públicas como privadas. Será responsable de la difusión, vigilancia y cumplimiento de las normas de seguridad, calidad y medioambiente aprobadas para las actividades que estén bajo su responsabilidad.

Podrá realizar, además, las funciones asignadas a la categoría de conductor en cualquier de los puestos de trabajo que se pueden asignar.

D) Encargado de Planta y mantenimiento de equipos electromecánicos.

Es aquel trabajador que con cualificación necesaria para el desarrollo de sus funciones, y en dependencia directa de la jefatura de planta, se responsabiliza de las actividades productivas que se desarrollan en la planta, del mantenimiento y puesta en funcionamiento de los sistemas productivos electro-mecánico de la instalación, flota de vehículos, e instalaciones, organizando, supervisando, controlando y optimizando los recursos materiales y humanos que están bajo su responsabilidad. Será responsable de la difusión, vigilancia y cumplimiento de las normas de seguridad, calidad y medioambiente aprobadas para las actividades que estén bajo su responsabilidad.

E) Supervisor de planta.-

Es el trabajador operario de la instalación que poseyendo la capacitación, conocimientos técnicos y experiencia necesarios, tanto sobre la maquinaria o instalaciones a utilizar, sobre las tareas y labores de gestión a realizar, y los residuos a gestionar, realiza bajo las órdenes directivas del Encargado de Planta, trabajos de coordinación y supervisión de tareas de producción, así como control de los procesos, rellenando cuantos documentos le encomienden, teniendo autoridad sobre el resto de personal de la planta que esté a su cargo. Así mismo, realizará las tareas de explotación habituales a su puesto de trabajo, con los niveles de calidad exigidos por la empresa, corrigiendo los defectos que advierte en el empleo de las máquinas por el resto de operarios, maquinistas colaborando en la formación de los mismos.

GRUPO III. ADMINISTRATIVOS

A) Oficial Administrativo1ª.- Es aquel trabajador que bajo las órdenes inmediatas de su Jefe realiza tareas de la máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver, por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Además realiza labores de cálculo, preparación, estudio, trámite y colaboración administrativa que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas pudiendo tener bajo sus ordenes trabajadores de igual o inferior categoría.

B) Oficial Administrativo 2ª.- Es aquél trabajador que, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos administrativos que requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

C) Auxiliar Administrativo.- Es aquel trabajador que realiza tareas de mecanografía e informática, manejo de máquinas, archivo de documentos y, en general, los trabajos inherentes a la dinámica administrativa que les encomiendan sus superiores.

GRUPO IV. PERSONAL OPERARIO

A) Conductor.-

Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducción tipo C conoce la mecánica, manejo y mantenimiento de los vehículos y sus equipos, el montaje y desmontaje de piezas para las reparaciones de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse sin necesidad de elementos de taller.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos que se le asignen y se ocupa de su limpieza y conservación para que salgan de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento.

Deberá comunicar a la empresa cualquier incidente que sufra él mismo o los vehículos asignados rellenará los partes que la empresa le indique en cada momento, como partes de trabajo, albaranes de servicio, hojas de ruta, etc.

B) Jefe de equipo.-

Es aquel trabajador que dependiendo del supervisor de planta y en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos suficientes domina todos los procesos, equipos e instalaciones necesarios para la explotación y funcionamiento de la planta. Pudiendo tener a su cargo a peones especialistas.

D) Maquinista.-

Es el trabajador que posee los conocimientos y experiencia necesaria para la conducción y manejo de todas las máquinas propias del servicio, conoce su mecánica y entretenimiento y el de sus aperos sabiéndolos desmontar y montar para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse en el lugar de trabajo. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas. Realizará los trabajos ordenados por el supervisor correspondiente o responsable del servicio, cumpliendo en todo momento los niveles de seguridad y calidad establecidos por la empresa. Informará a sus superiores de cualquier anomalía o deficiencia existente en las máquinas o en la explotación que se considere perjudicial para el correcto desarrollo de los trabajos o conservación de la maquinaria.

F) Oficial 2ª Mantenimiento.-

Es el operario que dependiendo del encargado de planta y mantenimiento, de quien recibe las instrucciones precisas, y con unos conocimientos teóricos-prácticos del oficio por encima de la del peón especializado, ejecutan los cometidos de su oficio con la suficiente perfección y eficacia, asumiendo la responsabilidad de los mismos.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría profesional habrán de conocer los materiales, elementos, aparatos y maquinarias relacionados con su trabajo, al objeto de emplearlos con los mejores y más productivos resultados, así como su manejo.

Será requisito imprescindible para acceder a un puesto de trabajo de esta categoría profesional tener una formación académica de al menos formación profesional de primer grado, en la rama electro-mecánica, o un módulo de formación profesional u ocupacional de la misma característica o similar.

G) Peón Especializado:

Es aquel trabajador que se ocupa de los trabajos auxiliares necesarios para la explotación y funcionamiento de los servicios que sin ser una profesión concreta necesitan, sin embargo cierta práctica y especialidad.

Art. 17 Trabajos de superior e inferior categoría.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el E.T. la realización de trabajos de superior e inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.

b) El mero desempeño de una categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 18 Disposiciones Generales.-

1.- La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales en cada momento, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.- La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.

b) Dimensionamiento de la plantilla y relación de puestos de trabajo adecuados a las necesidades del desarrollo de la actividad empresarial.

c) Mejora de las condiciones de prestación de los servicios y las propias de los trabajadores.

d) Optimización y mejora de la productividad.

e) Todas aquellas cuestiones que afecten a las condiciones objetivas del trabajador se harán de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Art. 19 Dirección y control de la actividad laboral.-

1.- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido respetando las órdenes e instrucciones de la dirección de la empresa, en aras a conseguir la mayor eficacia y rendimiento laboral. Se le exigirá la diligencia que requiera el cumplimiento de sus obligaciones laborales. En cualquier caso, la dirección de la empresa y los trabajadores se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

2.- La dirección de la empresa podrá adoptar las medidas oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su actuación el debido respeto a la dignidad del mismo.

3.- Podrá efectuarse por la dirección de la empresa una verificación del estado de enfermedad o accidente alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del facultativo correspondiente. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento médico de la empresa podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas contingencias.

Art. 20 Pacto de no concurrencia.-

1.- Se prohíbe a todo el personal de la empresa, durante el horario establecido, dedicarse a actividades o negocios, ya sean por cuenta propia o ajena distinta de la empresa.

2.- Queda prohibida la utilización de los bienes de la empresa para fines particulares.

3.- El personal no podrá realizar fuera de la jornada de trabajo actividades que sean concurrentes con las que realiza la empresa.

Art. 21 Lugar de ejecución del trabajo.-

El personal de la empresa estará obligado a desempeñar su actividad laboral en el lugar designado por la Dirección y dentro del ámbito de actuación de la misma teniendo en cuenta las especificaciones del servicio y la movilidad requerida en la prestación.

Art. 22 Jornada laboral.-

1.- Con carácter general en materia de jornada de trabajo y descanso se estará sujeto a lo establecido en la normativa vigente.

2.- Se pacta una jornada anual de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio anual. No obstante, a partir del 1 de diciembre de 2021, la jornada será de 35 horas anuales de promedio anual.

La empresa designará si se realiza a jornada continua o partida para cada servicio en concreto.

El tiempo de trabajo se computará desde el momento en que el trabajador esté en su puesto de trabajo hasta que abandone el mismo.

3.- Los horarios serán los siguientes hasta la finalización del presente convenio.

A) Planta de Triaje: turno de lunes a viernes durante tres semanas al mes y una semana al mes, preferentemente la última de lunes a sábados, sin perjuicio de poder ser modificada esta última en atención a las necesidades productivas derivadas de aumento o disminuciones significativas de la producción, averías o cualquier otro suceso que pudiese interferir en el normal funcionamiento de la planta.

B) Punto Limpio: turno de mañana de Lunes a Sábado y de tarde de Lunes a Viernes.

C) Servicios de Recogida: turnos de mañana, tarde y noche, preferentemente en jornada de Lunes a Viernes, estableciéndose unos servicios mínimos obligatorios los sábados de 3 conductores y 2 peones garantizando como mínimo los servicios de recogida de contenedores, repaso de contenedores y recogida de empresas privadas. Estos servicios mínimos obligatorios de los sábados no serán aplicables al personal en turno de noche.

D) Personal de Mantenimiento: turno de mañana, tarde y noche, siendo rotativos por meses y preferentemente de lunes a viernes.

En caso de paradas en la planta por causas técnicas, averías u otras circunstancias de idéntica o similar naturaleza se garantizará la cobertura para el restablecimiento de la actividad productiva, igualmente, en turnos de mañana, tarde y noche, siendo rotativos por meses.

En caso de ampliaciones de nuevos servicios o de los ya existentes, estos servicios mínimos para los sábados se adecuarán a las nuevas circunstancias.

Anualmente se establecerá el horario de trabajo para cada servicio de acuerdo con las necesidades del mismo.

4.- Se considerará como tiempo realmente trabajado los 30 minutos diarios para descanso, excepto las jornadas de duración inferior a siete horas ininterrumpidas, en las que se disfrutara del tiempo proporcional a dicha jornada.

5.- Los trabajadores que presten sus servicios en la cinta de triaje dispondrán de un descanso de 5 minutos por cada 60 minutos trabajados, quedando éste condicionado a su estudio una vez automatizada la planta.

Art. 23 Jornadas especiales.-

Como consecuencia de las características de los servicios que se prestan, se contempla además de la jornada normal de trabajo los siguientes tipos:

a) Jornada nocturna: Es la que se realiza entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, que se realizará de forma continuada.

b) Jornada a turnos: Es la que periódicamente varían las horas de entrada y salida al trabajo. Estos turnos se llevarán a cabo de forma rotativa por meses, dándose a conocer el cuadrante de turnos a los trabajadores con 15 días de antelación a estos.

c) Jornadas en festivos y domingos: Es la que incluye festivos intersemanales o, en su caso, de descanso semanal que tendrá la misma consideración que las anteriores. La retribución de dichos días será la establecida en el anexo I.

No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los festivos, descansando otro día de la semana.

La empresa, siempre que el servicio así lo permita, organizará el trabajo de los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero de forma tal que se consiga la menor dotación de personal, siendo el objetivo que en dichos días no sea imprescindible la actividad laboral en el Centro de Trabajo.

Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos.

Art. 24 Permisos.-

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio ya sea civil o religioso. Cuando la boda se celebre dentro del período de vacaciones, se considerará interrumpido el disfrute de las mismas. Para que la interrupción sea efectiva el trabajador deberá comunicarlo a la empresa con diez días de antelación a la fecha de la boda.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

c) Tres días por fallecimiento de cónyuge e hijos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

d) Dos días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

e) Un día laborable por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Dos días de asuntos propios. La solicitud para esta licencia deberá comunicarse a la empresa con al menos 48 horas de antelación, no podrán coincidir más de 2 trabajadores en los mismos días y no se podrá añadir a los periodos de vacaciones.

h) Excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo.- Los trabajadores que tengan la antigüedad exigida por ley para solicitar la excedencia voluntaria, tendrán derecho a una excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo por un período mínimo de un año y máximo de dos años, pudiendo disfrutar dicha excedencia hasta un máximo de cinco trabajadores de plantilla a la vez.

i) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejecutado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Se considera festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martin de Porres.

Art. 25 Vacaciones.-

Con carácter general las vacaciones serán de 31 días naturales y se iniciarán en día laborable de lunes a viernes, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año que corresponda, no pudiendo ser sustituidas por compensación económica ni acumuladas a las del año siguiente, salvo que el contrato finalice en el ejercicio. No obstante, las partes acuerdan que para el personal actual, de plantilla, las vacaciones se tomarán 14 días en los meses de Junio a Septiembre y los restantes 17 días en los meses de Octubre a Mayo, en períodos de 14 y 3 días respectivamente. El periodo de disfrute de estos 3 días se iniciará de lunes a miércoles.

El período de disfrute de las vacaciones será rotativo para todos los trabajadores, salvo acuerdo expreso de ambas partes.

La retribución del correspondiente periodo de vacaciones será conforme a salario base y antigüedad, más los complementos de asistencia, actividad, toxicidad y transporte.

Para el supuesto que el trabajador se halle en situación de incapacidad temporal antes del inicio de sus vacaciones, y siempre y cuando éstas estuvieran programadas, se dará, en este caso, el tratamiento conforme a lo dispuesto en las normas laborales de aplicación.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26 Definición.-

1.-Se entiende por salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración o los períodos de descanso, computables como de trabajo.

2.- No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Prestaciones e Indemnizaciones de la Seguridad Social.

c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Art. 27 Abono del salario.-

1.- El abono se realizará entre los días 28 de cada mes y el día 2 del mes siguiente.

2.- Con el fin de agilizar el mecanismo retributivo, las percepciones se abonarán preferentemente por transferencia bancaria a la entidad señalada por el trabajador.

3.- A todo trabajador se le facilitará el recibo de la nómina en la que se reflejarán los importes correspondientes al período de tiempo liquidado y los conceptos por los que se hayan devengado, así como las deducciones que legalmente procedan.

Art. 28 Abono de retribuciones.-

Las retribuciones serán abonadas a la totalidad del personal en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

Art. 29 Estructura salarial.-

El salario será percibido por la totalidad del personal en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias de los meses de Marzo, Julio y Diciembre se abonarán los días 15 de cada mes de acuerdo con las cuantías que para cada categoría profesional figuran en el anexo I, y respecto a la paga de septiembre se estará a lo dispuesto en el artículo 34.

La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

1.- Salario o sueldo base

2.- Complementos salariales por condiciones personales

a) Complemento por antigüedad.

3.- Complementos salariales al puesto de trabajo.

a) Complemento de toxicidad, penosidad o peligrosidad.

b) Complemento por asistencia.

c) Complemento por responsabilidad y actividad.

d) Complemento de nocturnidad.

Art. 30 Sueldo o salario base.-

Corresponde al salario base contemplado en la tabla anexa, (anexo I).

Art. 31 Antigüedad.-

El complemento por antigüedad devengará las siguientes cantidades, calculadas en porcentaje sobre el salario base:

a) Primer quinquenio: 5%

b) Segundo quinquenio: 10%

c) A partir de los quince años de servicio en la empresa se abonará un 15% sobre el salario base.

d) A partir de los dieciséis años de servicio en la empresa se abonará un 16% sobre el salario base.

Art. 32 Complementos al puesto de trabajo.-

Mediante este tipo de complementos se valora la actividad inherente a cada puesto de trabajo incluyéndose, en su caso, la mayor responsabilidad de los empleados que tienen bajo su mando a otros empleados o equipos. Su importe queda determinado en función de la aplicación de la tabla de conceptos salariales.

a) Complemento de toxicidad, penosidad o peligrosidad.-

La empresa vigilará la salud laboral en la misma para evitar, en lo posible, los peligros para los trabajadores a su servicio.

Este complemento trata de compensar aquellos puestos de trabajo que

resulten excepcionalmente penosos o tóxicos o bien presenten una marcada peligrosidad, superior al riesgo normal de la industria.

Se establece una bonificación sobre el salario base del 20% para todas las categorías de Encargado General, Encargado, Administración, Monitor, Conductor, Jefe de Equipo y Peón Especialista.

b) Complemento por asistencia.-

Para incentivar la asistencia al trabajo se establece un complemento por día realmente trabajado. La cuantía de este viene determinado en las tablas anexas. Las únicas ausencias que se computarán como asistencia al trabajo son las derivadas de baja por Accidente Laboral y vacaciones, abonándose estas conforme a los días laborables que exista en el periodo correspondiente.

d) Complemento por responsabilidad y actividad.-

Compensa este complemento la especial responsabilidad que tienen los puestos de trabajo así como la actividad que tiene la persona adscrita a los mismos para el desempeño de sus funciones, atendiendo a las características de servicio público que presta la empresa.

f) Complemento de nocturnidad.-

Cubre las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas y las seis, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. El importe de este complemento será del 25% sobre el salario base.

Para el servicio específico de retirada nocturna de cartón, si por causa de que la organización del mismo así lo precisara, tuviera una hora de comienzo anterior a las 19:00 horas, se considerará a los efectos del abono del presente complemento como una jornada nocturna completa siempre que la misma sea de las 19:00 horas en adelante. En caso de que tenga una hora de comienzo anterior a las 19:00 horas se abonará el complemento por cada hora que se desarrolle con posterioridad a las 22:00 horas.

Igualmente, y para el mismo servicio descrito anteriormente, si la jornada terminara antes de las 8:00 horas se considerara como jornada nocturna completa. Caso de terminar con posterioridad a las 8:00 horas se abonara elcomplemento de nocturnidad sólo a aquellas horas que se realicen dentro del horario nocturno.

Art. 33.- Plus extrasalarial por transporte.-

Con objeto de compensar al trabajador por los gastos que se le producen para acudir a su puesto de trabajo, se establece un complemento por día realmente trabajado, cuya cuantía queda establecida en las tablas anexas. Este plus se abonara periodo de disfrute de las vacaciones, conforme a los días laborales que existan en el mismo.

Art. 34.- Horas extraordinarias.-

Se adecuarán los procedimientos de trabajo para reducirlas al mínimo posible. No obstante y teniendo en cuenta el carácter de los servicios que prestamos podrán realizarse horas extraordinarias cuando las exigencias del servicio así lo demanden. En caso de realización de horas extraordinarias estas se abonarán de acuerdo con la cuantía establecida en el anexo I.

Art. 35.- Complemento de vencimiento superior al mes.-

1.- Cada empleado percibirá CUATRO abonos, en concepto de pagas extraordinarias.

2.- Las pagas correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre estarán compuestas por Salario Base más la Antigüedad.

3.- La paga extraordinaria de Septiembre será del salario base más antigüedad.

4.- Para las liquidaciones de pagas extras el personal que vaya causando baja en la empresa se deberá tener en cuenta su modalidad de abono y la parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en cada periodo de devengo.

Art. 36 Retribuciones en caso de incapacidad transitoria.-

Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entiende que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En caso de enfermedad o accidente el trabajador queda obligado, desde el primer día de la baja, a comunicar esta circunstancia inmediatamente a la empresa.

Durante el período de baja el trabajador vendrá obligado a presentar en tiempo y forma los correspondientes partes de baja, confirmación y alta, de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto, además, de someterse a los controles de i.t. que establezca la empresa y en especial para el percibo de los complementos voluntarios por i.t. pudiendo, en su caso de negativa a someterse a dichos controles, a que la Empresa pueda cesar dicho abono.

Durante la situación de baja el trabajador no podrá dedicarse a ninguna otra actividad remunerada.

En caso de accidente de trabajo, desde el primer día de la baja, percibirá un complemento de su prestación de incapacidad temporal de hasta el 100% del salario mensual y mientras dure ésta.

Para el supuesto de baja del trabajador por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral, la empresa complementará, la prestación por dicha incapacidad de siguiente forma únicamente para la primera baja del año.

- A partir del décimo día de la baja y hasta el día cuarenta, inclusive, la Empresa complementará la prestación que por incapacidad le corresponda al trabajador hasta 90% del salario mensual.

- A partir del día cuarenta y uno de la baja y hasta el sesenta, la Empresa complementará la prestación que por incapacidad le corresponda al trabajador hasta el 100% del salario mensual.

- A partir del día sesenta de baja, y sólo exclusivamente para los casos de enfermedad muy grave y de larga duración, se complementará la prestación de i.t. hasta el 100% del salario mensual y hasta la finalización de dicho período de incapacidad.

- En caso de hospitalización del trabajador, la empresa garantizará hasta el 100% del salario mensual. Para ello, dicha hospitalización deberá conllevar una estancia mínima de 24 horas en un centro sanitario del sistema público de salud, debiendo acreditarse dicha circunstancia con el volante de admisión en planta.

- Cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente, a partir de la fecha de la operación, y sin perjuicio de los complementos previstos en éste artículo, la empresa complementará el 100% del salario mensual.

En todos los casos anteriores, no procederá al descuento de la parte proporcional en pagas extras.

Art. 37.- Indemnizaciones.-

Las indemnizaciones se satisfarán como compensación por los gastos que han de realizar al desplazarse por necesidades de la empresa y en cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores.

En el supuesto de que se realizase alguna comida por cuenta del empleado por no regresar al lugar de partida dentro de la jornada, la empresa abonará el importe de la misma, previa presentación de la factura con el visto bueno de su superior más inmediato, hasta un máximo de 10 Euros por persona.

Cuando un trabajador tenga necesidad de realizar algún viaje fuera del área geográfica de la empresa, con carácter general, esta se encargará de facilitarle tanto los billetes para el viaje como el alojamiento. Para la justificación de los gastos se estará a lo que la Dirección de la empresa determine.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y SALUD

Art. 38 Seguridad y Salud en el trabajo.-

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Para evitar posibles riesgos, debido al trabajo que se realiza de recogida de residuos urbanos, se abre un periodo de vacunaciones con carácter voluntario y costeado por la empresa de las siguientes vacuna:

- Hepatitis B.
- Gripe.
- Tétanos.

El trabajador por medio de sus representantes participará en la inspección y control de todas las medidas legales en materia de Seguridad e Higiene que sean de observación obligada para la empresa.

Los Delegados de Personal nombrarán de entre sus miembros a un delegado de prevención para conformar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, que entre otras funciones participará en la elaboración de planes y programas para prevención de riesgos en la empresa, vigilará las condiciones de salubridad de los centros de trabajo, solicitará la intervención de la autoridad competente en materia de salud laboral, podrá investigar las causas de accidente y enfermedades y a consultar en materia como medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

Formación.- La empresa siempre que sea necesario de acuerdo con la LPRL y normativa complementaria dará formación específica a los trabajadores en materia de seguridad y salud.

Exámenes médicos.- La empresa comunicará previamente a la realización de los exámenes médicos, el contenido del mismo, especificando las pruebas a practicar. Accidentes de trabajo.- Se dispondrá de una guía informativa sobre el procedimiento que se debe seguir para la comunicación de accidentes de trabajo y la asistencia a los servicios médicos de la mutua.

La empresa comunicará a los delegados de prevención cualquier accidente que se produzca en la empresa.

Art. 39 Vestuario y útiles de trabajo.-

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo debiendo disponer cada trabajador del siguiente vestuario:

Uniforme Invierno:

- Un par de botas
- Una chaqueta
- Tres camisas de manga larga
- Tres pantalones invierno
- Con carácter bianual y de forma alterna se entregará un chaquetón y un traje de agua.

Uniforme Verano:

- Tres camisas de manga corta
- Tres pantalones de verano.

En caso de que las prendas de trabajo anteriormente descritas se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación y entrega de las mismas.

Todos los trabajadores tendrán a su disposición las herramientas y útiles de trabajo adecuados a la función a desarrollar. En los trabajos penosos o en los que manipulen materias tóxicas se facilitarán los medios de limpieza y protección adecuados. Para la elección de las prendas descritas se solicitará la participación de los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES

Art. 40 Representación legal.-

En lo referente a la representación sindical, así como a sus competencias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente tanto del Estatuto de los Trabajadores, como de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo finiquito.

Se acuerda fijar un crédito horario para cada uno de los Delegados de

Personal de 20 horas mensuales.

Los Delegados de Personal, dentro de la jornada laboral, podrán acceder a las instalaciones de producción. Para ello, deberán acreditarse previamente en el Control de Acceso y ser comunicada su visita al responsable de las instalaciones. En ningún caso podrán interferir en el normal funcionamiento de la actividad productiva de la instalación. En dichas visitas deberá respetar en todo momento las normas de régimen interno que regulan los accesos a determinadas zonas en el interior de la planta.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 41 Facultad sancionadora.-

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en las disposiciones legales y en el presente Convenio Colectivo, dejando a salvo la responsabilidad, de cualquier índole, que pudieran incurrir los mismos.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Las sanciones de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, igualmente se le comunicará a los representantes legales de los trabajadores, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrá imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones y otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Art. 42 Faltas o infracciones.-

Se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-

La empresa garantizará durante la vigencia del presente convenio y para todos aquellos empleados a jornada completa con la categoría profesional de Peón Especialista el percibo neto mensual de 1000 □, sin inclusión en dicha cantidad de las partes proporcionales de pagas extras que pudiera corresponderle, y una vez descontadas las aportaciones del trabajador de Seguridad Social e las obligaciones de IRPF.

El cálculo del dicho neto se realizará semestralmente.

Disposición Adicional Segunda.-

Los derechos que se desprendan de la aplicación de este convenio para los trabajadores en régimen de matrimonio, serán, igualmente aplicables para aquellos trabajadores que se hallen en régimen de pareja de hecho debidamente registrado en Registro Público Oficial.

Disposición Adicional Tercera.-

Para el servicio específico de retirada nocturna de cartón, la jornada semanal, a partir de la firma del convenio colectivo, será de Lunes a Viernes, repartiéndose las 5 horas del Sábado equitativamente de Lunes a Viernes al final de la jornada.

Disposición Adicional Cuarta.-

Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Disposición Adicional Quinta.-

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

Disposición Adicional Sexta.-

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

Disposiciones Finales.-

Primera; los anexos que se unen al presente Convenio Colectivo forman parte del mismo y tienen fuerza de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

Anexo I. Tablas salariales.

Anexo II. Acuerdo de contratación vigente a la firma del presente convenio.

Anexo III. Listado de eventuales.

ANEXO II.- Acuerdo de contratación.

PRIMERO.- Todas las vacantes temporales producidas, por cualquier causa o supuesto, en la plantilla fija y/o necesidades temporales del servicio(Licencias, Excedencias, Vacaciones, Supuesto deI T, etc.) se cubrirán con el personal del Anexo V, de forma rotativa, comenzando por el orden establecido.

Se penalizará pasando al final de la lista a aquella persona del listado de eventuales, que rechace el contrato eventual y si se rechazara por dos veces, se penalizaría siendo excluido del listado. Así mismo la empresa podrá dar de baja bajo previo estudio en dicha bolsa a aquellos trabajadores que presenten varios periodos de baja laboral o baja de larga duración en las fechas que se les requiere para la incorporación.

Igualmente si la vacante acubrir, fuese un puesto de trabajo indefinido, el personal de la lista que rechace el mismo será excluido del listado.

Para los casos de sustituciones temporales por licencias, IT, u otro tipo de circunstancia cuyo contrato sea inferior a 40 días, no afectará al orden de la lista; siendo ésta persona preferente de nuevo para la siguiente contratación.

Con el fin de poder llevar a cabo las contrataciones correspondientes de los trabajadores contemplado en el Anexo V, compatibilizado el estricto cumplimiento de este acuerdo y las modalidades de contratos a realizar permitidas por la legislación vigente, tanto la empresa como los representantes de los trabajadores, se comprometen a reunirse semestralmente, y tras analizar las previsiones de la empresa en contratación para ese trimestre, se procurará distribuir el tiempo de trabajo previsto, de forma que aquellos trabajadores del Anexo V trabajen en el año como mínimo 6 meses.

Igualmente, todas las vacantes definitivas que se produzcan en la plantilla fija y todas las ampliaciones y necesidades que se generen en el servicio de carácter permanente, se cubrirá con el personal del AnexoV, con contratación indefinida, por orden de antigüedad en días cotizados a la fecha de la cobertura de la vacante, salvo para las personas de ese listado que tienen un asterisco (*) las cuales gozan de prioridad para ser indefinidos, frente al resto del personal del listado, manteniéndose para el personal del asterisco, el orden de antigüedad en días cotizados. Se penalizará excluyéndose de la lista aquella persona del listado que rechace un puesto fijo.

A efecto de los dos párrafos anteriores, para crear o cubrir de categoría del Conductor, en primera instancia se cubrirá con el personal fijo (por orden de antigüedad y de forma rotativa, respectivamente) ; (cuando coincida en más de un trabajador la misma fecha de antigüedad, será preferente la antigüedad de obtención del carnet que en su caso fuese necesario), con categoría inferior que posea los carnets y permisos necesarios, así como la experiencia y destreza para desarrollar las funciones de la vacante de conductor, a cuyo finse realizarán los procesos evaluadores especificados en el reglamento anexo al presente, y a este trabajador fijo le cubrirá el personal del Anexo V, dándole la categoría inferior.

En segunda instancia se cubrirá, para el caso de que no haya trabajadores fijos que puedan acceder a la categoría superior de conductor, con el personal del Anexo V, que posean los carnets y permisos necesarios, así como la experiencia y destreza para desarrollar las funciones de la vacante de conductor, a cuyo fin se realizarán los procesos evaluadores especificados en el reglamento anexo al presente.

Respecto a los permisos necesarios para optar a la cobertura de vacante de conductor, excluidos los carnets de conducir, la empresa se compromete a seguir realizando formación relacionada a los mismos A los efectos de dar cumplimiento a lo anteriormente pactado los trabajadores se comprometen a facilitar todos sus datos personales, dirección y teléfonos en el plazo de15días a partir de la firma del presente, así como a comunicar de inmediato cualquier modificación de los mismos.

El personal que voluntariamente acepte reconvertir su actual contrato de trabajo por el Contrato de Trabajo Indefinido a Tiempo Completo, al amparo de la Ley 12/2001 Bonificado con Código 150, en cuanto a la Cláusula Octava no le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001 de 9 de Julio.

En cualquier supuesto de despido improcedente la cuantía de la indemnización será de 45 días por año de servicio y hasta un máximo de 42 mensualidades, Art. 56 del E.T.

SEGUNDO. En el supuesto en que el cliente hiciera petición a la empresa para la contratación de personal ajeno a esta bolsa, el mismo podrá ser contratado por la empresa, previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores. En este sentido dicho trabajador no entrará a formar parte de la bolsa de trabajo anexa al presente.

TERCERO. Tras ser leída y considerada conforme, es firmada por todos los asistentes, dándolo como válido y ejecutivo. En este sentido, los presentes acuerdos han sido refrendados por la asamblea de trabajadores.

CUARTO. Realizar el trámite legal, haciéndolo llegar con sus copias correspondientes a la Autoridad Laboral Competente, para su visado y registro y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO III.- Listado de eventuales.

Nº	TRABAJADOR	CATEGORIA
1	Vanesa Aguilocho Mediana	Peón especialista
2	Mª Paz Barrios Pecino	Peón especialista
3	Lázaro Femández de los Reyes	Peón especialista
4	Mª Dolores Macías Cortijo	Peón especialista
5	Cristina Peregrina Ojeda	Peón especialista
6	Vanesa Sánchez Múñoz	Peón especialista
7	Sonia Sevillano Peinado	Peón especialista
8	Vanesa Mª Ruíz Lora	Peón especialista

ANEXO I.- Tablas salariales. 2018					
CATEGORIA	Salario Base	Complemento Actividad	Plus Toxico	Plus Asistencia	Plus Transporte
TÉCNICO AYUDANTE	940,51 □	375,47 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
OFICIAL 1ª. ADMON.	940,51 □	375,47 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
ENCARGADO GRAL.	1.104,74 □	547,66 □	220,95 □	3,60 □	2,87 □
ENCARGADO	940,51 □	375,47 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	940,51 □	375,47 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
CONDUCTOR	940,51 □	203,98 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
SUPERVISOR PLANTA	940,51 □	203,98 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
JEFE EQUIPO	940,51 □	90,42 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
MAQUINISTA	940,51 □	90,42 □	188,10 □	3,60 □	2,87 □
OFICIAL 2ª. MANTENIMIENTO	920,70 □	90,42 □	184,14 □	3,60 □	2,87 □
PEÓN ESPECIALISTA	876,86 □	101,87 □	175,37 □	3,60 □	2,87 □

CATEGORIA	Festivo	Hora Extra
CONDUCTOR	142,17 □	17,60 □
SUPERVISOR PLANTA	142,17 □	17,60 □
JEFE EQUIPO	142,17 □	17,60 □
MAQUINISTA	142,17 □	17,60 □

CATEGORIA	Festivo	Hora Extra
OFICIAL 2ª. MANTENIMIENTO	142,17 □	17,60 □
PEÓN ESPECIALISTA	142,17 □	17,60 □

Firmas. **Nº 90.404/18**

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Expediente: 11/01/0256/2018
Fecha: 20/12/2018
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: VICTOR MANUEL CASTELLS ALVAREZ-OSSORIO
Código 11000735011981.

Visto el texto del Acuerdo sobre Calendario Laboral relativo al convenio colectivo de la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de la provincia de Cádiz, suscrito por las partes el día 10-12-2018 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 18-12-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo sobre Calendario Laboral en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 19 de diciembre de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

ASISTENTES:

F.A.E.C.
D. José Castellano Moreno
D. Emilio Corbacho Dominguez
D. Javier Álvarez-Ossorio Benítez
D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún

CC.OO.
D. Agustín González Bornes
D. Juan Benítez Ortega

U.G.T. FICA
D. Manuel Díaz Carrasco
D. Víctor Manuel del Pino Pecino

En Cádiz y en la Sede de la Federación provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (FAEC), se reúnen, siendo las 12,00 horas del día 10 de Diciembre de 2018, los señores relacionados al margen en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Cádiz.

Las partes llegan al acuerdo de que el Calendario y cuadro horario vigente en el próximo año 2019, en el sector y en esta provincia, sea el que se incorpora a esta acta.

En el mencionado Calendario se recogen como fiestas locales los días que corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada localidad por las suyas propias y, con carácter general, cuando la fiesta local coincida en un sábado, ésta pasará al Viernes, y cuando coincida en Domingo, al Lunes. Las fiestas Nacionales y Autonómicas se corresponden, cronológicamente con los días 1 de Enero, 7 de Enero (Epifanía, que pasa al lunes), 28 de Febrero, 18 y 19 de Abril, 1 de Mayo,15 de Agosto, 12 de Octubre, 1 de Noviembre, 6 de Diciembre, 9 de Diciembre (Día de la Inmaculada, que pasa al lunes) y 25 de Diciembre. En dicho calendario se establece como Jornadas no Laborales las de los días 24 y 31 de Diciembre.

Los días 15,16 y 17 de Abril (Lunes, Martes y Miércoles Santo), la jornada será de 6 horas.

Durante la jornada de verano, que abarcará del 1 de Julio al 31 de Agosto, la jornada será de 07,30 a 14,30 horas,7 horas, con una interrupción de 15 minutos para tomar el bocadillo, siendo en este período la jornada de 4,5 horas los viernes de Julio y de 5 horas los viernes de Agosto.

La Comisión paritaria designa a D. Víctor Castells Alvarez-Ossorio para la ejecución de los trámites legales pertinentes posteriores de comunicación, registro y depósito.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, en el lugar y fecha mencionados, firmándose la presente acta con su anexo, en cuadriplicado, por todos los asistentes en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL CONVENIO PROVINCIAL CONSTRUCCIÓN CÁDIZ - AÑO 2019

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero	F	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
Febrero	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F			
Marzo	8	S	D	F/L	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D
Abril	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	6	6	6	F	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	
Mayo	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8
Junio	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	
Julio	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7
Agosto	7	5	S	D	7	7	7	7	5	S	D	7	7	7	F	5	S	D	7	7	7	7	5	S	D	7	7	7	7	5	S
Septiembre	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	
Octubre	8	8	8	8	S	D	F/L	8	8	8	8	F	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8
Noviembre	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	
Diciembre	D	8	8	8	8	F	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	P	F	8	8	S	D	8	P

"Los días señalados como Fiestas Locales corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada municipio por las tengan en oficialmente, y, con carácter general, cuan la fiesta local coincida en un sábado, ésta pasará el viernes, y cuando coincida en Domingo, al lunes.

F=Fiestas F/L: Fiesta Local.Cádiz S=Sábado D=Domingo

Firmas.

Nº 90.462/18

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.

Expediente: 11/01/0250/2018
Fecha: 20/12/2018
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: AURELIANO JAVIER RAMIREZ DELGADO
Código 11002642011996.

Visto el texto del Acuerdo sobre Tablas Salariales relativo al convenio colectivo para las empresas SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CÁDIZ, S.A. suscrito por las partes el día 15-10-2018 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 13-12-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo sobre tablas salariales en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 20 de diciembre de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO

PREACUERDO DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO DE SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.

ACTA Nº 2

En la ciudad de Cádiz, a quince de octubre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los miembros de la Comisión Negociadora, que se detallan:

Representación de la Empresa	
D. José Luís Molina Lápiz,	Gerente.
D. Javier Ramírez Delgado,	Jefe de Personal.
Representación de los Trabajadores	
Dña. Irene Domínguez Leonsegui,	Delegada de Personal.
D. José Manuel Fernández Torres,	Delegado de Personal.
D. José María Aragón Torres,	Delegado de Personal.

Tras un amplio debate sobre las propuestas presentadas por la representación de los trabajadores y en aplicación, como Empresa de titularidad mayoritariamente Pública, de la normativa legislativa actualmente en vigor, en materia laboral y de Seguridad Social impuesta por el Real Decreto-Ley 20/2.012 de 13 de julio de 2.012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018(Ley de Presupuestos) y demás disposiciones normativas dictadas en relación con la estabilidad presupuestaria del sector Público, se alcanzan los siguientes acuerdos:

1. Ámbito temporal: 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

2. Se pacta el incremento salarial, según los términos de la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública:

Incremento Salarial del 1,5% + Incremento adicional del 0,25% sobre los conceptos de nómina (Arts. 20, 21, 22, 25, 26 y 29 – Aptados. A, B y C, así como el Art. 12). Según establece la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

3. Salvaguarda salarial: En el supuesto que por disposición legal por el Gobierno permitiese con posterioridad, para el personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2018, incrementos salariales superiores a los aplicados en este convenio, se procederá a revisar, tan pronto se constate dicho supuesto, los conceptos de nómina detallados en el punto 2 anterior. Dicha revisión se aplicará sobre todo el año, por la diferencia resultante entre ambas magnitudes con efectos 1 de enero 2018 y se abonará de una sola vez, procurándose su abono antes del 31 de marzo del año siguiente.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

ANEXO I TABLA SALARIAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUELDOS BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	2.631,18	69,98
Superior Primera	2.274,71	69,98
Superior Segunda	2.077,75	69,98
Segunda Categoría		
Jefe de Sección Nivel A	2.043,20	55,93
Analista Aplicaciones N.A.	2.043,20	55,93
Jefe de Sección Nivel B	1.924,63	55,93
Analista Aplicaciones N.B.	1.924,63	55,93
Tercera Categoría		
Sub-Jefe Sección	1.782,29	48,94
Programador	1.782,29	48,94
Cuarta Categoría		
Oficial Nivel A	1.643,82	42,56
Oficial Nivel B	1.514,10	42,56
Quinta Categoría		
Auxiliar Administrativo	1.462,31	37,49
Telefonista	1.393,37	37,49
Ordenanza	1.393,37	37,49

PERSONAL TECNICO	SUELDOS BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	2.631,18	69,98
Superior Primera	2.274,71	69,98
Superior Segunda	2.077,75	69,98
Segunda Categoría		
Jefe Servicio Nivel A	2.043,20	55,93
Jefe Servicio Nivel B	1.924,63	55,93
Tercera Categoría		
Sub-Jefe de Servicio	1.782,29	48,94
Delineante Proyectista	1.782,29	48,94
Cuarta Categoría		
Delineante	1.643,82	42,56
Inspector de Instalaciones	1.643,82	42,56
Verificador	1.643,82	42,56
Auxiliar Técnico	1.536,03	42,56
Operador de Telemando y Avisos	1.536,03	42,56

PERSONAL OPERARIO	SUELDO BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Montador Nivel A	1.715,76	42,56
Montador Nivel B	1.627,07	42,56
Segunda Categoría		
Oficial Nivel A	1.536,03	40,54
Oficial Nivel B	1.462,31	40,54
Tercera Categoría		
Ayudante	1.420,10	37,49

Firmas.

Nº 90.464/18

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 5 de Diciembre de 2018, ha acordado aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- O.F. nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- O.F. nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- O.F. nº 9, reguladora de la tasa por la apertura de establecimientos.
- O.F. nº 12, reguladora de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.
- O.F. nº 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos municipales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, circos, teatros e industrias callejeras y ambulantes.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Intervención Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobados definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 05/12/2018. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Isabel Jurado Castro.

Nº 87.501/18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz de veintiocho de noviembre de 2018 por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de las Tasas y Ordenanzas Fiscales correspondiente al Servicio de Recogida de los Residuos Sólidos Urbano.

ANUNCIO

La Junta General Ordinaria de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz celebrada el día veintiocho de noviembre de 2018,acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de de las Tasas y Ordenanzas Fiscales correspondiente al Servicio de Recogida de los Residuos Sólidos Urbanos

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección https://www.mmsierradecadiz.org].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villamartín a cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Firmado. El Presidente. D. Juan Mª Nieto Sánchez

Nº 88.790/18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz de veintiocho de noviembre de 2018 por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de las Tasas y Ordenanzas Fiscales correspondiente al Servicio de Transferencia Transporte y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos

ANUNCIO

La Junta General Ordinaria de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz celebrada el día veintiocho de noviembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de de las Tasas y Ordenanzas Fiscales correspondiente al Servicio de Transferencia Transporte y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección https://www.mmsierradecadiz.org].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villamartín a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Firmado. El Presidente. D. Juan Mª Nieto Sánchez.

Nº 88.797/18

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 5 de Diciembre de 2018, ha acordado aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido.
- Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.
- Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de depuración

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2018 se aprobó la rectificación del texto relativo a la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.

El texto inicial se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Intervención Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona a 26 de diciembre de 2018. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: lsabel Jurado Castro.

Nº 90.045/18

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
E.L.A. DE TAHIVILLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2019 y en consecuencia las Bases de ejecución que la soportan, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente Legislación Municipal (Art. 169 T.R.L.R.H.L.), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TARIFA, a 28/12/2018. EL PRESIDENTE DE LA ELA. FDO.: DIEGO ESPAÑA CALDERÓN.

Nº 90.502/18

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO CORRESPONDIENTE A LA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 301, REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2019

INFORMACION PUBLICA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de Enero, se aprobó, con carácter Inicial, la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas, que se relacionan a continuación:

NUMERO ORDENANZA FISCAL	ORDENANZA
301	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.BI.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, el expediente tramitado al efecto, así como las modificaciones aprobadas, se someten a trámite de Información Pública por el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Durante este plazo aquellos que ostenten un interés directo o legítimo, pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por convenientes en defensa de sus derechos o intereses legítimos, a cuyo efecto estará expuesto y a disposición, en la Secretaría General del Ayuntamiento, de Lunes a Viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas, así como en la página Web municipal: www.sanlucardebarrameda.es.

Si transcurrido el plazo de información pública no se presentare reclamación

o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si bien sus efectos estarán sujetos a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo lo cual se hace público para su general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda en la fecha indicada al pié del presente anuncio.

Sanlúcar de Barrameda a 8 de Enero de 2019. COTEJADO, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO. Fdo.: Santiago Soler Rabadán. LA SECRETARIA GENERAL, P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez.. VºBº. EL ALCALDE, Fdo.: Victor Mora Escobar.

Nº 907

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 348/2018 Y 395/18 Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420180000947.

De: D/Dª. JESUS MARAVER BECERRA Y OTRO. Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 348/2018 Y 395/18 se ha acordado citar a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22-1-2020 A LAS 11 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 17/12/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ROSARIO MARISCAL RUIZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

90.529/18

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1001/2018 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420180002891.

De: D/Dª. JOSE LUIS IBAÑEZ RODRIGUEZ. Abogado: MANUEL JOSE RODRIGUEZ ROMERO. Contra: D/Dª. FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1001/2018 se ha acordado citar a FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10.45 HORAS. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO SALLAGO IBAÑEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. **Nº 90.594/18**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA SOLEDAD GARCIA CHICA contra RESTARURANTE COREANO 2014 SL, NIUSHI SL y NENGMING PAN sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12 de diciembre de 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En el procedimiento de despido 675/17, seguidos a instancia de Dª. MARIA SOLEDAD GARCIA CHICA, contra RESTARURANTE COREANO 2014 SL, NIUSHI SL y NENGMING PAN se dictó sentencia el día 25 de septiembre 2018, siendo su fallo del tenor literal siguiente: "Que ESTIMO la demanda formulada por DOÑA MARIA SOLEDAD GARCIA CHICA contra las empresas RESTAURANTE COREANO 2014 S.L, NENGMING PAN, NIUSHI S.L y FOGASA, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE con efectos de 31/05/17, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos del día 31/05/2017 al haberse optado por el FOGASA por la indemnización, y CONDENO a las empresas demandadas, conjunta y solidariamente, a indemnizar a la actora en la cantidad de 3.269,97 □, condenando asimismo a las empresas demandadas a que abone a la actora, conjunta y solidariamente, la cantidad de 8.167,01 □ más el 10% de mora respecto d ellos conceptos salariales, sin que proceda el abono de salarios de tramitación, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo."

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del titulo, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento de despido 675/17 el día 25 de septiembre de 2018, despachándose la misma a favor de Dª Mª DOLEDAD GARCÍA CHICA, contra RESTARURANTE COREANO 2014 SL, NIUSHI SL y NENGMING PAN por la cantidad de 12.253,68 euros en concepto de principal, más 1.800 □ presupuestados para intereses,gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Consultados los autos principales, se observa que a los demandados le han notificado la sentencia dictada por medio de edictos al ignorarse su paradero, por lo que notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Cádiz y en el Tablón electrónico digital.

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS

RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dª MARIA EMMA ORTEGA HERRERO. LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado RESTARURANTE COREANO 2014 SL y NIUSHI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 90.602/18**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA

EDICTO

N.I.G.: 1101244S20140002709. Negociado: F. Recurso: Recursos de Suplicación 4033/2017. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CADIZ. Procedimiento origen: Despido Objetivo individual 882/2014. Recurrente: MARIA BELEN GONZALEZ FERRERA y S.A.S. Representante: JUAN MANUEL ORTIZ PEDREGOSA. Recurrido: APS ANDALUCIA DIASOFT SADIEL NOVASOFT UTE, NOVASOFT SERVICIOS TECNOLOGICOS S.L.U., UTE FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.-INGENIA SOPORTE EL PUESTO SAS S.A., HISPACONTROL PROCEDIMIENTOS CONCURSALES S.L., ADMINISTRADOR CONSURSAL DE NOVASOFT INGENIERIA S.A., DIASOFT S.L., NOVASOFT INGENIERIA S.A., AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A. y TECNICAS DE SALUD S.A. Representante:MARIA JOSE AGUERA FERNANDEZ, FERNANDO PEREZ-ESPINOSA SANCHEZ, CARLOS CORDERO MARQUEZ

Dña. MARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, Letrada de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 4033/2017. Negociado F, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA y MELILLA. SALA DE LO SOCIAL. SEVILLA Ilma. Sra. doña MARÍA BEGOÑA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Presidenta de la Sala Ilmo. Sr. don FRANCISCO MANUEL DE LA CHICA CARREÑO Ilmo. Sr. don JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2018.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, compuesta por los magistrados citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente SENTENCIA NÚMERO 3632/2018

En el rollo de suplicación formado para la resolución de los recursos interpuestos, en primer lugar por el letrado don Juan Manuel Ortiz Pedregosa, en nombre y representación de doña MARÍA BELÉN GONZÁLEZ FERRERA; y en segundo lugar por la letrada de Administración Sanitaria, en la representación que ostenta del SERVICIO ANDALUZ DE SALUD; ambos contra la sentencia dictada el 4 de abril de 2017 por el Juzgado de lo Social número 1 de Cádiz en sus autos n.º 882/2014, ha sido ponente el magistrado don Francisco Manuel de la Chica Carreño.

FALLAMOS

Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Juan Manuel Ortiz Pedregosa, en nombre y representación de doña MARÍA BELÉN GONZÁLEZ FERRERA; y con desestimación tanto del motivo de oposición subsidiaria de AYESA como del recurso de suplicación interpuesto por la letrada de Administración Sanitaria, en la representación que ostenta del SERVICIO ANDALUZ DE SALUD; ambos contra la sentencia dictada el 4 de abril de 2017 por el Juzgado de lo Social número 1 de Cádiz, recaída en autos n.º 882/2014 sobre despido promovidos por dicho recurrente contra la UTE APS ANDALUCÍA y sus integrantes DIASOFT, S.L., SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A., actualmente denominada AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A., y NOVASOFT INGENIERÍA, S.L., contra la UTE FUJITSU-INGENIA y sus integrantes FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. e INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS, S.A. (INGENIA), contra NOVASOFT SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. (antes denominada NOVSOFT EQUITY INVESTMENT, S.L.U.), y contra el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, revocamos parcialmente dicha sentencia, en el sentido de mantener la declaración de improcedencia del despido, pero condenando a las demandadas UTE APS-ANDALUCÍA y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) a que a su elección, (y en función de la previa opción de la demandante por integrarse en una u otra, ya sea como trabajadora indefinida no fija del SAS, ya sea como trabajadora fija de plantilla de UTE APS-ANDALUCÍA), que deberán manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia: bien readmitan a la trabajadora demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, y le paguen en este caso los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido a la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 48,32 euros diarios -con deducción de los que resulten en su caso procedentes-; bien le paguen como indemnización la cantidad de 30115,44 euros, en cuyo caso se entenderá extinguida la relación laboral en la fecha de efectividad del despido, sin derecho a salarios de tramitación. Se mantiene el resto de pronunciamientos de la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía de esta comunidad autónoma, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS; así como que, transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme".

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada "DIASOFT y TÉCNICAS DE SALUD, S.A.. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Cádiz.

Dado en SEVILLA, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/LA DE LA SALA. FDO.: MARIA CARMEN ALVAREZ TRIPERO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 90.626/18**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11
MALAGA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Sr. D. LUIS VILLALOBOS SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE MÁLAGA, en los autos número 847/2018 seguidos a instancias de JUAN MANUEL ALVAREZ AGUILAR contra SOTOFRIAS S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SOTOFRIAS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15/1/2019 a las 11,30, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA S/N CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SOTOFRIAS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Málaga, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 1.554**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2019: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.
INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros